

DECRETO ALCALDICIO N° 2622

**RECHAZA RECUSACION A FISCAL,
DESIGNADO MEDIANTE DECRETO
ALCALDICIO EXENTO N°s 2.472 y
2.473 DE FECHA 5/11/2021.**

REQUINOA,

16 NOV 2021

Esta alcaldía decreta hoy lo siguiente:

VISTOS:

- Sumario administrativo ordenado instruir inicialmente por Decreto N° 2.472 y N° 2.473, ambos de fecha 05 de noviembre de 2021, que ordenó sumario administrativo;
- Recusación de Fiscal presentada por doña Fany Nuñez Miranda, de fecha 11 de noviembre del año 2021;
- Ley N° 18.883, artículos 130 y siguientes y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipal;
- Que, la inculpada Srta. Fany Nuñez Miranda, en su presentación de fecha 11 de noviembre 2021, señala que la Fiscal designada en los autos sumariales ordenado instruir, estaría recusada, por argumentos que vierte en su solicitud;
- Que, al respecto es útil tener presente que el ejercicio del cargo de Fiscal es una carga de todo funcionario público, encontrándose obligado a desempeñar esa función, a menos que sea inhábil para instruirlo siendo las causales de recusación de derecho estricto por lo que no cabe creación de ellas por analogía. Se consideran causales de recusación sólo las siguientes: a) Interés directo o indirecto en los hechos investigados; b) Amistad íntima o enemistad manifiesta respecto del o los inculpados, e) Parentesco por consanguinidad hasta el 3° grado y de afinidad hasta el 2° grado inclusive, o de adopción, con los inculpados.
- Que, con todo, es menester indicar que en los citados razonamientos que se arguyeron en la presentación de que se trata para invocar las causales de recusación por parte del inculpadado Srta. Fany Nuñez Miranda, no se advierte ningún elemento que permita deducir que ellas concurren, puesto que no constituyen, en modo alguno, interés directo o indirecto en los hechos a investigar o enemistad manifiesta con el inculpadado, que son los presupuestos establecidos en las letras a) y b) del artículo 131 de la Ley N° 18.883, para recusar a un fiscal o a un actuario, como tampoco existen los grados de parentesco;
- Los sumarios administrativos son procesos reglados, que no admiten analogías con otro tipo de normativa o procedimientos, teniendo presente que de los antecedentes expuestos resulta que el sumario administrativo ordenado no resulta ser un procedimiento excepcional en la administración pública, sino que el mecanismo previsto por la ley para la investigación de hechos que a criterio de la jefatura respectiva, dada su gravedad, merezcan ser investigados.



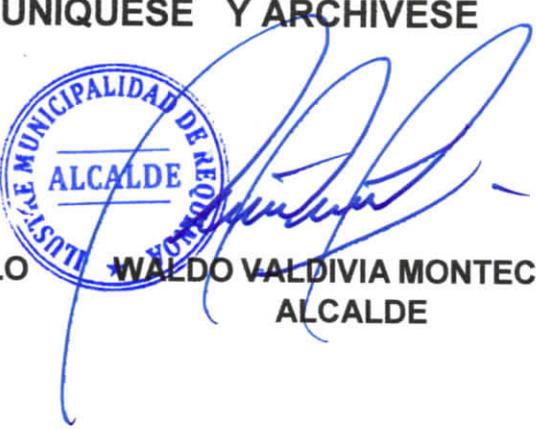
- La norma es imperativa, ya que impone al jefe respectivo la obligación de actuar en tal sentido, debiendo al efecto nombrar el fiscal a cargo de la investigación, y éste a su vez designar un actuario, cuya función es ser ministro de fe.
- Que, en el caso de la recusación formulada, se advierte que la inculpada trata de fabricar a su favor eximentes de responsabilidad administrativa entorpeciendo con ello la investigación, que aún ni siquiera comienza, por la Fiscal instructora, mediante argumentos que carecen de sustentabilidad, de antecedentes concretos y reales que permitan sostener sus dichos.
- Es por ello que no se observa. en la especie que se hayan conculcado los derechos de la funcionaria recusadora.
- Que, el artículo 131 de la ley 18.883 señala taxativamente las causales, las que para el presente caso serían las siguientes; tener interés directo o indirecto en los hechos que se investigan; o bien amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculcados; y atendida a lo excepcional y calificadas que resultan las causales, ya que no se trata de cualquier amistad, sino que ésta debe ser además íntima, como también la enemistad debe ser manifiesta, esto es apreciarse mediante externalidades que la hagan visible;
- Resulta por ello que quien invoque alguna de estas causales deberá primeramente invocarlas, indicándolas pormenorizadamente en su escrito de recusación, no bastando al efecto la mera mención genérica de estas probables causales, sino que debe basarlas en antecedentes precisos, concretos y fidedignos, lo que no ha ocurrido en la especie, toda vez que, la recusadora no ha aportado antecedentes que respalden su solicitud.

DECRETO:

I.- **RECHÁZASE**, la recusación deducida contra la Fiscal instructora doña MARIELA BERMUDEZ QUEZADA, del sumario ordenado instruir mediante decretos referidos, de fecha 5/11/2021, por lo que se confirma su designación. Vuelvan los antecedentes al Fiscal nombrado, prosígase con la investigación, en los plazos establecidos en el inciso segundo del artículo 132, de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE**, a las Direcciones que correspondan, e interesado y, hecho **ARCHÍVESE**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL


WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

V° B° UNIDAD DE CONTROL

WVM/CMAB/MAVS/cab.-

DISTRIBUCION:

- Antecedentes Investigación
- Investigador
- Alcaldía
- Unidad Control
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes.